

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.296

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 465 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se modifican unos decretos.  
Decreto N° 468 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE EDUCACION  
*Dirección de Educación Primaria*  
Resolución N° 159 de 3 de mayo de 1950, por el cual se asigna a unos maestros las escuelas donde prestarán servicios.  
*Secretaría del Ministerio*  
Resolución N° 160 de 3 de mayo de 1950, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto Nos. 628 y 629 de 12 de agosto de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 630 de 12 de agosto de 1950, por el cual se crea un cargo.  
Resolución N° 4802 de 17 de enero de 1950, por el cual se concede una licencia.  
Contrato N° 22 de 16 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Melida del Socorro Gallo.  
Contrato N° 43 de 16 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Mercedes Freije.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### MODIFICANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 465  
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se modifican los Decretos números 393 de 29 de abril y 427 de 29 de julio del año en curso, reglamentario de la Ley N° 15 de 16 de febrero próximo pasado, sobre emisión de "Bonos de Conversión de 1950".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la autorización especial concedida al Organismo Ejecutivo por medio de Ley N° 15 de 16 de febrero del año en curso, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Legislativo mediante la Ley N° 15 de 1950 autorizó al Ejecutivo para llevar a cabo las negociaciones, operaciones, transacciones, arreglos, convenios, o contratos que puedan ser necesarios para llevar a cabo cualquiera novación, refundición, consolidación, prórroga o conversión de cualquiera parte de la Deuda Pública Interna y de los Bonos, notas, vales, facturas, cupones u otros documentos que la representen;

Que, el Decreto N° 393 de 29 de abril ordenó la emisión de Bonos del Tesoro denominados "Bonos de Conversión de 1950" y el Decreto N° 427 de 29 de julio autorizó tanto a las entidades autónomas del Estado como a las personas particulares para adquirir esa clase de Bonos;

Que, algunos Bancos han adquirido y otros están anuentes a adquirir cantidades de tales Bonos siempre que se les conceda a éstos, prórroga en la amortización y se ajuste el plan de redención de los Bonos que van a adquirir;

Que la cantidad de bonos adquiridos mediante de esta emisión no resultará en aumento de la Deuda Pública Interna;

#### DECRETA:

Artículo 1° Los títulos o Bonos de la emisión ordenada por el Decreto N° 393 de 29 de abril último serán válidos en todo el territorio nacional desde los primeros días de la vigencia de los "Bonos de la prórroga".

Artículo 2° Los Bonos de la emisión ordenada por

el presente decreto serán amortizados dentro del plazo de 3 años y los de la segunda serie dentro del plazo de 10 años, de acuerdo con el plan general de amortización señalado en el referido decreto y en el número 427 de 29 de julio último.

Artículo 3° Los títulos o Bonos de la segunda serie serán todos los bonos de conversión no marquésados según el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 4° Quedan así modificados y adicionados los Decretos Nos. 393 de 29 de abril y 427 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

### AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 468  
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito externo destinado a la refundición de la Deuda Externa de la República y la liberación del Fondo Constitucional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le otorga la Ley 14 de 1950.

#### CONSIDERANDO:

Que, existe la oportunidad de llevar a cabo una refundición completa de todas las obligaciones existentes contra la Nación emanantes de contratos de empréstitos y planes de reajuste de deuda colocados en New York con diferentes bancos, mediante la emisión de un sólo empréstito al 3% de interés y con garantía exclusiva de la Amplitud del Canal de Panamá;

Que, esta operación, además, permite liberar al Fondo Constitucional de los gravámenes que se crean sobre la inversión que sobre dicho Fondo crean diferentes contratos de empréstitos que se suscribieron, lo que permitirá

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

## ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Edificio de Barrozo--Tel. 2-2571 Imprenta Nacional--Edificio  
Apartado N° 451 de Barrozo.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas--Avenida Norte N° 50  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínimo, 6 meses: En la República B. 1,000.-- Externo, B. 1,500  
Un año: En la República B. 1,900.-- Externo B. 2,200

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.65. Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

trasladar a Panamá los dineros de dicho Fondo en beneficio de varias instituciones autónomas que han colaborado en poder llevar a cabo la operación proyectada mediante el depósito de los bonos externos que les pertenecen;

Que tanto el Consejo de Gabinete como la Comisión Asesora creada por la Ley N° 14 de 1950 han expresado su concepto favorable respecto de la operación de que aquí se trata, según consta en el Acta de la Sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 17 de Agosto de 1950.

## DECRETA:

Artículo 1° Se autoriza al Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, para ejecutar, entregar y tomar cualquiera medida que estime necesaria o conveniente, a nombre de la República de Panamá, con referencia a las operaciones de la Refundición de la Deuda Externa y en especial para lo siguiente:

a) Otorgar el Contrato de Agencia Fiscal con fecha 15 de Julio último, entre la República de Panamá y el National City Bank of New York, como Agente Fiscal, bajo el cual se emitirán los Bonos del 3% Externos, Garantizados y Seriales, de la indicada fecha.

Tal Contrato será redactado sustancialmente, como el aprobado mediante Resolución Número 60 expedida por el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 5 de este mes:

Otorgar el Contrato de compra de Bonos de firma Lehman Brothers de New York, de conformidad con la propuesta de fecha 15 de Agosto último, aprobada por el Consejo de Gabinete en el día 17 del mismo mes;

Por vía a favor de The National City Bank of New York, por cuenta de la República de Panamá, un cheque de Lehman Brothers de New York por un monto de B. 10,500,000.00 mas intereses corrientes sobre los Bonos mencionados en los incisos anteriores, o alternativamente hacerlo a Lehman Brothers de entregar esos fondos directamente al National City Bank of New York por cuenta de la República de Panamá;

b) Dirigir una nota al Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte-América, solicitando las pagas de la Amplitud del Canal como se indica en los Bonos mencionados en los incisos a) y b);

c) Dirigir una Carta de Instrucción al Na-

tional City Bank de New York notificando la intención de llamar a rescate el monto en circulación de los Bonos del 3% Externos de Fondo Amortizante y los Bonos en Oro de treinta y cinco años de 3% Externos, Garantizados, de Fondo de Amortización, Serie A;

d) Expedir una Carta de Instrucción al National City Bank de New York para llamar a redención y redimir el monto en circulación de Bonos no depositados de los Bonos en Oro de 5% Externos, Garantizados de Fondo de Amortización, Serie A; llamar a redención y redimir el monto en circulación de Certificados de Atraso de 5% emitidos bajo el Plan de Reajuste de Noviembre 23 de 1925; de notificar la Intercambialidad de Bonos en Oro depositados de 5% Externos, Garantizados con Fondo de Amortización, Serie A, por Bonos de 3 1/2% de cincuenta y cinco años, Garantizados y Refundidos y de llamar a redención y redimir todos los Bonos del 3 1/2% Externos, Garantizados y Refundidos;

e) Dirigir una Carta de Instrucción al National City Bank de New York para redimir todo el monto en circulación de Bonos de 3 1/2% de cincuenta años Externos, Garantizados y de Refundición, Serie B;

f) Remitir una Carta de Instrucción al National City Bank de New York, para redimir todo el monto en circulación de Bonos de 3% Externos con Fondo de Amortización y Vencimiento el 15 de Mayo de 1957;

g) Dirigir Cartas de Instrucción autorizando a The National City Bank de New York para cancelar todos los Bonos depositados de Bonos de 5% de cincuenta y cinco años, Externos, Garantizados, con Fondo de Amortización, Serie A, y Bonos de 3% Externos con Fondo de Amortización, entregados por el Embajador al Banco sin el pago de suma alguna por redención intereses, o de cualquiera otra manera;

h) Suscribir por medio de firma autógrafa todos los Bonos de 3 1/2% y Cincuenta y cinco años Externos, Garantizados, de Refundición a cambio de los Bonos depositados de Bonos en Oro de 5% Externos, Garantizados con Fondo de Amortización, Serie A; y

i) Otorgar cualquiera otros documentos que sean necesarios o requeridos para llevar a cabo el nuevo Empréstito y Emisión de Bonos, la asignación de los Pagos de la Amplitud del Canal de Panamá, como garantía de los mismos, de acuerdo con los términos del Contrato de Agencia Fiscal fechado el día 15 de Julio del año en curso entre la República de Panamá y el National City Bank de New York, y para redimir todos los Bonos en circulación de la Deuda Externa de la República como resultado de las emisiones de Bonos y Certificados de Atraso.

Artículo 2° Autorízase también al Embajador de la República para que, a nombre de la Nación celebre los contratos de empréstito, firme los bonos, recibes, cupones y en general todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo el Plan de Refundición de que trata el presente Decreto, y para que cualquier funcionario firme a nombre de la Nación los documentos que sean necesarios en relación con la prestación de servicios que se ha hecho mérito en los incisos anteriores.

Asímismo se autoriza al Embajador para apro-

bar la forma y el contenido de todos y cada uno de los mencionados documentos de manera que tal aprobación resulte concluyente para la ejecución de los mismos al firmarlos el Embajador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES ARSEMENA.

## Ministerio de Educación

### ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

#### RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto 159.—Panamá, mayo 2 de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELTO:

Asignar a los maestros nombrados por Decreto N° 256 de 29 de abril de 1950, las escuelas donde prestarán servicio, así:

#### Provincia Escolar de Varadero

Jilma J. de Ramos, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Alicia Cecilia Pedrosa, quien pasa a otra escuela.

Yolanda Lasso, para la escuela de Chiriquí, en reemplazo de Leonor González de Ayiba, quien pasa a otra escuela.

Margarito Melica, para la escuela de Los Hatillos, en reemplazo de Nisidilla G. de Rivera, quien pasa a otra escuela.

Jilma Odemar Ramos, para la escuela de La Colorada, en reemplazo de Odilio Sanjurjo, quien pasa a otra escuela.

Edna Z. T. de González, para la escuela de La Mata, por aumento de matrícula.

Aulio Hernández, para la escuela de La Parra, por aumento de matrícula.

Reginoldo Maestas, para la escuela de Rincón Largo, en reemplazo de Elvira Yunque, quien pasa a otra escuela.

Victoria M. de Pinó, para la escuela de Atalaya, en reemplazo de Laura G. de Alfaro, quien pasa a otra escuela.

Pedro Zevallos, para la escuela de Araya, en reemplazo de Luz D. M. de García de Paredes, quien pasa a otra escuela.

Milciades Amores, para la escuela de Las Animas, en reemplazo de Humberto Duarte, quien renunció.

Esmeralda Mollster, para la escuela de Calobre, en reemplazo de Lilia T. V. de Salazar, quien pasa a otra escuela.

José A. Páez, para la escuela de Calobre, en reemplazo de Cecilia P. de Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

José del C. Franco, para la escuela de Calobre, en reemplazo de Salomón Barroeta E., qui se pasa a otra escuela.

Clotilde Puga, para la escuela Boquerones, en reemplazo de Tenauro C. de Vallester, quien no reingresó al puesto.

Elia Méndez, para la escuela José de la C. Mérida, en reemplazo de Rosa Mérida, quien pasa a otra escuela.

Guillermo Herrera, para la escuela Corozal, en reemplazo de Hemero Sanjurjo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Remigia Batista V., para la escuela Adolfo J. Fábrega, en reemplazo de María G. de Batista, quien pasa a otra escuela.

César A. Forero, para la escuela Buena Vista, en reemplazo de Olmedo López, quien renunció.

Guillermo Torres, para la escuela Río de Jesús, en reemplazo de Dora T. de Torres, quien pasa a otra escuela.

Paulina Cano, para la escuela Río de Jesús, en reemplazo de Luis Inés de Álvarez, quien pasa a otra escuela.

Eusebia Delgado, para la escuela El Caimito, en reemplazo de Evelia Cornejo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Felicita Alvarado, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Carolina C. de Escartín, quien pasa a otra escuela.

Natividad Cornejo, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Juan V. Dutary, quien pasa a otra escuela.

Aura Wong, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Dolia M. Carrizo, quien pasa a otra escuela.

Silvia Abrego, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Heliodora B. de Covaieda, quien pasa a otra escuela.

Eloisa Herrera A., para la escuela Bolívar, en reemplazo de Eneida Reyes, quien pasa a otra escuela.

Manuel de J. Caballero, para la escuela Bolívar, en reemplazo de Oscar Lombardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elena Medina, para la escuela La Soledad, en reemplazo de Rosa A. Castellón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dora C. de Cornejo, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Lisbia M. de Domínguez, quien se separa por gravidez.

Natividad C. de Díaz, para la escuela El Ánima, en reemplazo de Fulvia T. de Macías, qui se separa por gravidez.

Yolanda M. de Paredes, para la escuela Corita, en reemplazo de Alicia C. de Luaces, quien se separa por gravidez.

Aurea V. Torrijos, para la escuela Rincón Largo, en reemplazo de Victoria González, quien se separa por gravidez.

Margarita A. de Palacios, para la escuela de Jorones, en reemplazo de Rosa Inés A. de de León, quien se separa por gravidez.

Alberto Abrego, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Nelly María Donoso, quien pidió licencia para continuar estudios en el exterior.

Félix Urrutia, para la escuela Las Hitacas, en reemplazo de Adelaida T. de Vázquez, quien se separa por gravidez.

MAX ARSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Urbán D. Cories.

**TRASLADOS****RESUELTO NUMERO 160**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
160.—Panamá, mayo 3 de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo.

**RESUELVE:**

Artículo único: Trasládanse a los siguientes  
Profesores de Educación Secundaria:

Mario Molina: Regular de Ciencias en el Liceo  
de Señoritas, a la misma cátedra en el Instituto  
Nacional, para llenar vacante.

Mario A. Dodríguez: Regular de Español en  
el Primer Ciclo de Penonomé, a la misma cáte-  
dra en el Liceo de Señoritas, para llenar vacan-  
te.

Rosina J. de Díez: Regular de Matemáticas en  
el Colegio "Félix Olivares C.", a la misma cáte-  
dra en el Colegio "Abel Bravo", para llenar vacan-  
te.

Lucía L. de Roger: Especial de Mecanografía  
en el Liceo de Señoritas, a una cátedra regular  
de Contabilidad en la Escuela de Artes y Oficios  
"Melchor Lasso de la Vega", para llenar vacan-  
te.

José L. Castillo: Regular de Español en la Es-  
cuela Secundaria de Chitré, a la misma cátedra  
en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para  
llenar vacante.

Eligio Tejada: Regular de Español en la Es-  
cuela Secundaria de Las Tablas, a la misma cá-  
tedra interina en la Escuela Normal J. D. Aro-  
semena", en reemplazo de Susana Richa, quien  
hace uso de licencia para hacer estudios en el  
exterior.

Aida V. Castellero: Regular de Matemáticas  
en el Primer Ciclo de Aguadulce, a la misma cá-  
tedra en la Escuela Normal "J. D. Arosemena",  
para llenar vacante.

Margarita Férrez: Regular de Ciencias en el  
Colegio "Abel Bravo", a la misma cátedra en el  
Liceo de Señoritas, en reemplazo de Mario Mo-  
lina.

Virgilio F. Meléndez: Regular de Español en  
el Primer Ciclo de La Chorrera, a la misma cá-  
tedra en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo  
de Rosa Adela A. de Guardia, quien ha sido tras-  
ladada al Ciclo de La Chorrera.

Rosa Adela A. de Guardia: Regular de Espa-  
ñol en el Colegio "Abel Bravo" a la misma cá-  
tedra en el Primer Ciclo de La Chorrera.

José María Quintero: Regular de Educación  
Física en el Liceo de Señoritas, a la misma cáte-  
dra en el Instituto Nacional.

José G. Mina Campos: Regular de Español  
y Artes Manuales en el Primer Ciclo de Boca-  
del Toro, a la misma cátedra en el Primer Ciclo  
de La Chorrera.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

*Rubén D. Carlos*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 628**

(DE 12 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos  
en dependencia del Ministerio de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase a Nedda Man-  
tovani, Oficial de 1ª Categoría, en la Sección Ad-  
ministrativa, en reemplazo de Himeida Rosa Sa-  
gel, quien no aceptó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Ofelina Orte-  
ga, Pasera en la Secretaría del Ministerio, en re-  
emplazo de Hermelinda Herrera, cuyo nombra-  
miento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Nómbrase a Bernardina  
Aizpurúa, Ascadora en la Sección Administrati-  
va, en reemplazo de Hermelinda M. de Atencio,  
cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-  
creto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del  
mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

**DECRETO NUMERO 629**

(DE 12 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos  
en el Instituto de Vigilancia y Protección del Ni-  
ño, dependencia del Ministerio de Trabajo, Pre-  
visión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase a Luzmila Oller,  
Trabajadora Social de 1ª Categoría.

Artículo Segundo: Nómbrase a Andrea Agui-  
rra, Trabajadora Social de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-  
creto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del  
mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

**CREASE UN CARGO**

**DECRETO NUMERO 630**  
(DE 12 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás, adicionando los Decretos Nos. 579 y 580 de 30 de Junio y 1º de Julio de 1950, respectivamente.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Créase el cargo de Jefe del Departamento de Patología y Neuro-Patología en el Hospital Santo Tomás.

**Artículo Segundo:** Para ocupar este cargo ha sido contratado el Dr. Juan M. Herrera.

**Artículo Tercero:** Este Decreto tendrá vigencia temporal, hasta tanto dure el Contrato del mencionado Dr. Herrera, esto es, hasta Julio 15 de 1952.

**Artículo Cuarto:** Este Departamento funcionará con parte del personal de la Sección de Laboratorio.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales consiguientes este Decreto tiene vigencia a partir del 30 de Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

**ARNULFO ARIAS,**

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**MARIA S. DE MIRANDA,**

Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y:

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

**RESUELVE:**

1º Conceder a la señora Celinda Gutiérrez, la licencia de que se hace mérito, efectiva desde el 1º de Enero;

2º La señora Celinda Gutiérrez, queda autorizada para formular contra el Hospital Santo Tomás, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**RICARTE RIVERA S.**

El Secretario Asistente,

*Jorge T. Velásquez.*

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 4339**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto 4339. — Panamá, 17 de Enero de 1950.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º Que la señora Celinda Gutiérrez, Empleada en el Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gaspar Arosemena;

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad desde el 1º de Enero de 1950;

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 42**

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Mélida del Socorro Ruiz, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se comprometa a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales, en calidad de Asistente de Jefe de Sala, al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro Impues-

to o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de julio del presente año, fecha en que la contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

La contratista,

Melida del Socorro Ruiz.

Aprobado:

Henrique Obervio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

### CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Moraima Freire, cubana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Sala, al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 15 de mayo de 1950, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación.

MARIA S. DE MIRANDA,  
Ministro de Trabajo; Previsión  
Social y Salud Pública.

La contratista,

*Moraima Freire.*

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública —Panamá, 16 de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.  
El Secretario de Agricultura,

*Carlos Ivorra M.*

### ROCELIO AVILA PINZON

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1814,

que los señores Domingo Varela y Carlos Alejandro Cayas han constituido la sociedad colectiva de comercio de la personalidad limitada denominada "Varela & Cayas, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital social de \$ 20,000.00 repartido por los socios por iguales partes.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la importación y venta de aceites para vehículos, motorizados, y no dedicarse a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios conjuntamente y separadamente.

Que el presente acta está en la Escribanía Pública N° 1241, de la ciudad de Panamá, extendida en la Notaría a su vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

ROCELIO AVILA P.,  
Notario Público Tercero.

L. 20,000  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en virtud de Autoridad Ejecutoria, al público.

HABER SEÑALADO

Que en el juicio Ejecutivo-Hipotecario promovido por Ricardo Darío contra Vicente Donatillo Domínguez se ha

señalado el día seis de octubre próximo venturo para que entre las horas legales tenga en este Tribunal la verificación del remate en subasta pública de la finca de propiedad del demandado, que a continuación se describe:

"Finca N° 12411, al folio 400 del Tomo 507 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Límites: Norte, camino de Paríngton Baines; Sur, resto de la finca de la cual se segregó; Este, callejón de servidumbre de Peter Mc Keller; y Oeste, terreno de J. L. Gelson. Medidas: Norte, 16 metros 50 centímetros; Sur, 16 metros 50 centímetros; Este, 17 metros 50 centímetros y Oeste, 16 metros 50 centímetros. Superficie: 2-8 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados. Sobre este lote de terreno se encuentra construida una casa de dos pisos, de maderas en la parte baja y de concreto en la parte alta, con techo de hierro acanalado que mide 16 metros 70 centímetros de Norte a Sur por 12 metros 80 centímetros de Este a Oeste, ocupando una superficie de 171 metros cuadrados con 80 centímetros cuadrados. La casa tiene instalado servicio sanitario moderno, y los materiales usados en su construcción son los mejores de primera calidad. Esta casa colinda por todos sus lados con terreno vacante del lote sobre el cual está ubicada. Gravámenes: Sobre esta finca pesa una hipoteca a favor de Fernando Davis, por la suma de dos mil dólares. Esta es el único gravamen que pesa sobre esta finca.

Señala de base para la venta la suma de dos mil dólares (\$ 2,000.00), en suma líquida, por la que se ha presentado la demanda, y no se admitirá posturo que no cubra las dos taboas puestas de día.

Para habilitarse como postor será necesario consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las once se oírán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, Septiembre 6 de 1950.

*Carlos Ivorra M.*  
Secretario.

L. 20,000  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLEAZADORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### EMPLEAZA:

Al señor Darío Felipe Luz, varón, mayor de edad, panameño, cuyo pasaporte se levara, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de presente edicto empleadorio comparezca a este Tribunal con medio de acreditación y por sí mismo, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— promovido en su contra por la "Caja de Ahorros", advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se verifique el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto empleadorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de septiembre de mil novecientos cincuenta, y el mismo se tiene a disposición de la sala de inscripción para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALFREDO RAMÍREZ.

El Secretario,

Eduardo Fernández M.

L. 20,000  
(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Panamá,

#### HABER SEÑALADO

Que el abogado Abogado Colembé Pérez Elvira, apoderado como apoderado especial del señor Ramón Bahía,

